

**ALADI**

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

CUARTO PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI
CANOS Y LA REPUBLICA DE EL SAL
VADOR

ALADI/AAP/A25TM/15.4
2 de agosto de 1996

Los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador, en adelante denominados "las Partes",

CONSIDERANDO.- Que en la Reunión Cumbre de Tuxtla II, los Presidentes acordaron reanudar el proceso de negociación para un Tratado de Libre Comercio e Inversión entre México y El Salvador, Guatemala y Honduras;

TOMANDO EN CUENTA.- Que para apoyar ese proceso de negociación en la misma Reunión Cumbre de Tuxtla II los Presidentes también acordaron que la vigencia de los Acuerdos de Alcance Parcial que México tiene con El Salvador, Guatemala y Honduras se prorrogue hasta junio de 1997;

CONSCIENTES.- De que el instrumento jurídico que regula las relaciones comerciales bilaterales permitirá continuar apoyando el intercambio de bienes que se realizan a su amparo, en tanto se concluye la negociación de un Tratado de Libre Comercio en el que participen ambos países y se cumplen los requisitos constitucionales necesarios para su entrada en vigor;

2

CONVIENEN.- Con fundamento en el Artículo 16 del Acuerdo de Alcance Parcial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador, firmado en la Ciudad de México, el 6 de febrero de 1986:

ARTICULO PRIMERO

Modificar los artículos 9, 10, 11, 23 y 25 del Acuerdo de Alcance Parcial, de conformidad con los siguientes textos:


ARTICULO 9.- Los beneficios que se deriven de las preferencias otorgadas al amparo del presente Acuerdo, serán aplicados, exclusivamente, a los productos que cumplan con las disposiciones de la Resolución 78 del Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración, aprobada el 24 de noviembre de 1987 para establecer el Régimen General de Origen de la ALADI, en los términos del anexo II de este Acuerdo.

ARTICULO 10.- Para el cumplimiento del Capítulo II del Anexo a que se refiere el artículo anterior, las Partes utilizarán el formulario único para la certificación del origen, con base en la nomenclatura en Sistema Armonizado y cumplirán con la Reglamentación sobre esta materia, aprobados mediante los Acuerdos 25 y 91 del Comité de Representantes de ALADI, respectivamente, cuyos términos también forman parte del Anexo II del presente Acuerdo.

ARTICULO 11.- Las Partes permitirán que para verificar si un bien que se importe a su territorio, proveniente del territorio de la otra Parte, califica para recibir el trato arancelario establecido en el Programa de Liberación, el país signatario a cuyo territorio se realiza la importación pueda, por conducto de la autoridad competente del país exportador:

- a) dirigir cuestionarios escritos a los exportadores o a los productores en territorio de la otra Parte;
- b) solicitar que dicha autoridad realice las gestiones pertinentes, a efectos de poder realizar visitas de verificación a las instalaciones de un exportador, con el propósito de examinar los procesos productivos, las instalaciones que se utilicen en la producción del bien en cuestión y aquellas otras acciones que contribuyan a la verificación del origen;
- c) llevar a cabo otros procedimientos que acuerden las Partes.

ARTICULO 23.- El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 1997.



ARTICULO 25.- Con el fin de lograr el mejor funcionamiento del presente Acuerdo, las Partes convienen en constituir una Comisión Administradora, integrada por representantes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por parte de México y del Ministerio de Economía, por parte de El Salvador.

Dicha Comisión deberá constituirse dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente Protocolo:

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) establecer su propio reglamento;
- b) velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo;
- c) atender el cumplimiento bilateral de las disposiciones del Anexo II del presente Acuerdo;
- d) reunir a las Partes para analizar y solucionar los casos que se detecten en el comercio de productos del sector textil con preferencias arancelarias en el presente Acuerdo. Dichas reuniones deberán iniciarse dentro de los quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que para ese efecto realice cualquier de las Partes;
- e) recomendar a las Partes, modificaciones al presente Acuerdo;

- f) proponer a las Partes las recomendaciones que estime convenientes para resolver los conflictos que puedan surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo;
- g) presentar a las Partes un informe periódico sobre la evaluación y funcionamiento del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO

Sustituir el Anexo I del Acuerdo de Alcance Parcial suscrito entre ambos países por el que se registra en el presente Protocolo.

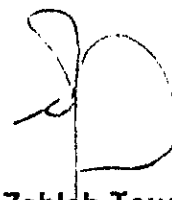
EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo Modificador, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, México, el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por el Gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos**



**Herminio Blanco Mendoza
Secretario de Comercio
y Fomento Industrial**

**Por el Gobierno de la
República de El Salvador**



**Eduardo Zablah-Touche
Ministro de Economía**